



Resolución de Alcaldía N° 214A-2021-A-MPC

Cajamarca, 01 de setiembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N.º 0562-2021-MPC-GI-SSLO de fecha 25 de agosto del 2021; Informe N.º 0059-2021-PPM-MPC, de fecha 27 de agosto del 2021 del Procurador Público Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que; el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Art. 13º del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, los: "procuradores/as públicos/as de las entidades del estado 13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables". Y que los acorde con el numeral 13.2, del mismo cuerpo normativo: "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto". Concordante con el numeral 4 del Art. 16º del Decreto Supremo N° 018- 2019-JUS, que prescribe que una de las obligaciones de los/as Procuradores/as Públicos es: "... (...) Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.... (...)".

Que, con fecha 05 de agosto del 2021, se nos notificó con la solicitud para conciliar por parte del Consorcio Señor de los Milagros, con quienes la Municipalidad provincial de Cajamarca firmó el contrato N° 077-2020-MPC para la ejecución del saldo de obra de "Creación del servicio de agua potable y ampliación del servicio de alcantarillado sanitario del barrio Urubamba sector 20, provincia de Cajamarca - Cajamarca" por un monto contractual de 3,491, 815.13, y por un plazo de 150 días calendarios.

Que, con fecha 09 de abril del 2021 se suspendió el plazo de ejecución del contrato N° 077-2020-MPC por las condiciones climatológicas que causaban sobresaturación del suelo, suspensión temporal que fue aceptada mediante carta N° 172- 2021-GG/EPS SEDACAJ, reiniciándose la obra el 30 de abril del 2021 estableciendo como fecha de término contractual el 06 de junio del 2021.

Que, con fecha 10 de junio del 2021 se aprobó mediante resolución de Gerencia Municipal N° 140 -2021-MPC/GM, una primera ampliación de plazo por 30 días calendarios, ello debido a problemas sociales que impidió la construcción del muro de contención L=338 m. estableciendo en consecuencia una nueva fecha de término contractual para el 05 de julio del 2020. Sin embargo, a pesar de haber aprobado una primera ampliación de plazo el conflicto social continuó, por lo que la contratista presentó a la supervisión del proyecto diversas propuestas técnicas con la finalidad de solucionar la construcción del muro de contención en su 3er tramo comenzando aguas abajo debajo de los 338 ml. Siendo esa la razón que sustentó una según solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista.

Por tanto, mediante resolución de Gerencia Municipal N° 165-2021-MPC/GM de fecha 14 de julio del 2021, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por treinta días comprendidos entre el 06 de julio y el 04 de agosto del 2021, empero, el contratista argumentó que debido a que la paralización se dio debido a problemas sociales lo cual ocasionó la afectación de la ruta crítica y la fecha de culminación dentro del plazo autorizado equivalente a 51 días calendarios y 35 días calendarios para la ejecución de la longitud de 83 ml, a lo cual la sub gerencia opina que los 35 días calendarios no corresponde otorgar debido a que dicha partida se puede ejecutar dentro de la ampliación de los 51 días de calendarios.

Ante esta discrepancia suscitada en torno a la ampliación de plazo, y habiendo realizado un análisis costo beneficio por parte del Procurador de la municipalidad plasmado en el Informe N° 59-2021- de fecha 31 de agosto del 2021, se ha verificado que esta es una materia susceptible de conciliación conforme a los fundamentos señalados en el informe realizado por la procuraduría. Ello teniendo en cuenta que lo que se busca es solo continuar con la ejecución y culminación del proyecto, ya



Resolución de Alcaldía N° 214A-2021-A-MPC

Cajamarca, 01 de setiembre de 2021.

que, el contratista ha manifestado la renuncia al requerimiento de mayores gastos generales, pues como se ha especificado en el informe técnico N° 0562 -2021-MPC-GI-SSLO, el conflicto social suscitado no es atribuible ni la Entidad ni al Consorcio señor de los Milagros.

Que, mediante Informe 0059-2021-PPM-MPC, el Procurador Público Municipal solicita se expida Resolución Autoritativa, con el objeto de que se pueda tener facultades literales para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y adopte las acciones legales pertinentes, para por conciliar y se tenga por concluido el presente proceso, siempre en defensa de los intereses de la Entidad Edil.

Que, el Art. 29° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...)", disposición que concuerda con el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, el Numeral 8), del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicas: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.", siendo necesario para el ejercicio de esta facultad, el contar con la Autorización de forma expresa y a través de una Resolución del Titular de la Entidad en concordancia a lo previsto en el numeral 27.1 del Art. 27° del mismo decreto legislativo, que: "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.". Teniendo en cuenta la exigencia normativa para dar validez al proceso de conciliación.

En virtud a lo dispuesto en el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 8) del Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, para CONCILIAR, de conformidad a lo expuesto, a los procuradores Abg. FIDEL ADOLFO CORONEL GONZALEZ, con DNI N° 18153107, Procurador Público Municipal, según Resolución N° 178-2019- A-MPC, y Abg. ROBERTO CARLOS ATALAYA VASQUEZ, identificado con DNI N° 26715987, Procurador Público Adjunto Municipal según Resolución de Alcaldía N° 295-2019-A-MPC, ambos en representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que asistan en forma conjunta o individualmente a la conciliación respectiva y adopten las acciones legales pertinentes, respecto a la invitación de conciliación por ampliación de plazo formulada por el Consorcio señor de los Milagros, siempre en defensa de los intereses de la Entidad Edil., dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andres Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C/c:
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Procuraduría Pública
- Archivo

